

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 174-2015 10º SEG.



APRUEBA DÉCIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **02 JUL. 2015**

R. EX Nº **1760** \_\_\_\_\_

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chungungo, Sector E, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo, C.I. SUBPESCA Nº 5.937, de fecha 26 de mayo de 2015, visado por Abimar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 174/2015, de fecha 18 de junio de 2015; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 639 del 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1012 de 2003, Nº 3887 y Nº 4556, ambas de 2005, Nº 2338 de 2006, Nº 2428 de 2007, Nº 1614 de 2008, Nº 2635 de 2009, Nº 2313 de 2010, Nº 209 y Nº 1667, ambas de 2011, Nº 1982 de 2012, Nº 1728 y Nº 1834, ambas de 2013 y Nº 2070 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chungungo, Sector E, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 4, del Decreto Exento Nº 639 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo, R.U.T. Nº 65.134.550-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1070 de fecha 4 de julio de 2002, domiciliado en Caleta Chungungo, comuna de La Higuera, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 174/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 24.263 individuos (8.482 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 7.037 individuos (441 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 47,26 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural al interior del área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
  - Los sectores de cosecha deberán ser rotados anualmente.
  - No se deberá efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 174/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 639 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

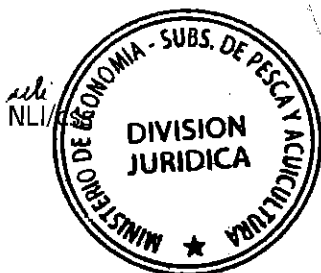
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 174 de 2015, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVASE.**



Official stamp of the Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, República de Chile, Ministerio de Economía y Turismo. The stamp is partially obscured by a large, stylized signature.

**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura